

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) de enero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la llamadas en garantía llega contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUZ KARIME CASADIEGOS PACHON** identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.421.476 y T.P 251.599 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a folios (291).

Revisada la contestación al llamamiento en garantía, presentada por el curador ad litem de **CONSORCIO ROCKEX S.A.S.**, obrante a folios 280 a 282, además de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de la apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, obrantes a folios 295 a 310, observa el Despacho que fueron presentados dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte del curador ad litem de **CONSORCIO ROCKEX S.A.S.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **MARTES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se preferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ad1d2ffba548f5e850c63a4e6908d1b38e06204f3ba65b017a684b0d101f2b

Documento generado en 11/08/2020 03:07:41 p.m.

